

'[FAMILIAR_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-02928-F-2025

Cipolletti, 29 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[FAMILIAR_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (Expte N° CI-02928-F-2025), puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que mediante sentencia de fecha 19 de noviembre de 2026, se consideró conforme a derecho la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación al adolescente '[FAMILIAR_1]', DNI '[DNI_FAMILIAR_1]', consistente en su traslado e ingreso a la [LUGAR_1]", ubicada en la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el art. 40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF y demás normativa aplicable al caso, por el plazo de noventa (90) días desde el 29/10/2025 hasta el 27/01/2026.

Que mediante sentencia de fecha 19 de mayo de 2026, se consideró CONFORME A DERECHO la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación al adolescente '[FAMILIAR_1]', DNI: '[DNI_FAMILIAR_1]', en el [LUGAR_2], de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, por un nuevo plazo de TREINTA (30 días) desde el 27 de abril de 2026 hasta el 27 de mayo de 2026.

Que mediante movimiento de fecha 24 de junio de 2026, se agrega informe remitido por SENAF, del cuál surge que "...la progenitora del adolescente, la Sra. '[FAMILIAR_2]', procedió al retiro por mano propia del joven del dispositivo [LUGAR_2]. Asimismo, y en consonancia con lo dispuesto por V.S. mediante la resolución dictada con fecha 16 de mayo de 2026, se pone en conocimiento que la medida excepcional de protección de derechos se encuentra actualmente CESADA...".

Que contesta vista, la Dra. Camporesi Annabella, Defensora de Menores e Incapaces, sin formular objeciones.

Pasan los presentes a RESOLVER

CONSIDERANDO:

En mérito al informe remitido por SENAF, de dónde surge que han cesado las causas que dieron origen a la medida proteccional, contando con la conformidad de la Defensora de Menores e Incapaces y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 169 del Código procesal de Familia de la Provincia de Río Negro .

RESUELVO:

I.- DISPONER el cese de la MEDIDA PROTECCIONAL y su prórroga oportunamente dispuesta en autos a favor de '[FAMILIAR_1]', DNI: '[DNI_FAMILIAR_1]'.

II. Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.

III.- Notifíquese a los progenitores la Sra. [FAMILIAR_2] y el Sr. [FAMILIAR_3] mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

Oportunamente, archívense-

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7